

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00119-00. A los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que la incidentada **COLPENSIONES** allega respuesta del incidente de fecha 11 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la contestación allegada a este despacho el día 11 de agosto del presente año, se indica que mediante oficio de fecha 24 de agosto del 2023, a la señora **LUZ ANGÉLICA LAGOS VELANDIA** se le canceló las incapacidades que hacían falta por reconocer, quedando pendiente el pago del día 540 corresponde al 21 de noviembre de 2022, por cuanto a través de correo electrónico a la accionante se le envió el respectivo requerimiento para el fin perseguido.

La accionante allega memorial de fecha 29 de agosto de 2023, en donde informa que el día 29/08/2023, radicó los documentos requeridos por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para tramitar su solicitud del pago correspondiente desde el 25 de julio hasta el 25 de noviembre del año 2022, bajo radicado **No. 2023-941409-2023-13600917**, como bien se evidencia en la documental 39 del expediente digital; por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a los Doctores **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en su calidad de Presidente y Directora de Medicina Laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quienes hagan sus veces, a efectos de que informen si se dio cumplimiento a la sentencia fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó "... a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que una vez allegada la certificación de incapacidades emitida por **CAPITAL SALUD EPS**, deberá reconocer y pagar a la accionante las incapacidades generadas y concedidas hasta el día 540.".

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones para su incumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

SEGUNDO. CONCÉDASE el término de **TRES (03) DÍAS**, para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez